



RESOLUCION No. 088

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
CEDULA DE CIUDANIA:	No. 1.061.707.184
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida el Señor MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.707.184 expedida en Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, con relación al factor EXPERIENCIA Y DOCENCIA, las certificaciones que anexo al momento de su inscripción, dan cuenta de la historia laboral que ostentaba hasta ese momento, valga describir: Auxiliar Judicial Ad Honorem Juzgado 3° Laboral de Pasto, desde el 17 de febrero al 5 de mayo de 2010; Escribiente Juzgado 3° Laboral de Pasto, desde el 6 de mayo al 31 de agosto de 2010; Auxiliar Judicial Ad Honorem Juzgado 3° Laboral de Pasto, desde el 1 de septiembre de 2010 al 6 de marzo de 2011; Oficial Mayor Juzgado Civil del Conocimiento de Túquerres, desde el 7 de marzo al 5 de julio de 2011; Auxiliar Judicial Grado 1, Sala Laboral Tribunal Superior de Pasto, desde el 6 de julio de 2011 al 10 de julio de 2012; Secretario Sala Laboral, desde el 11 de julio al 16 de julio de 2012 y, Auxiliar Judicial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pasto, desde el 17 de julio de 2012 al 12 de diciembre de 2013. Con base a lo referido, manifiesta el recurrente que a la fecha de la inscripción contaba con una experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho de tres (3) años, ocho (8) meses y veintidós (22) días. Así las cosas, solicita que se evalúe nuevamente el ítem Experiencia y se le asigne el puntaje igual a treinta y cuatro punto treinta y cinco (34,35).

Por otra parte, considera que se ha cometido un error respecto al factor CAPACITACIÓN en el que le fue asignado un puntaje de cero (0,00) puntos, cuando por haber cursado y aprobado una especialización en Instituciones Jurídico Procesales en la Universidad Nacional de Colombia, debió ser de veinte (20,00) puntos.

Finalmente, solicita se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y en consecuencia se incremente el puntaje otorgado en el ítem de experiencia adicional al valor de 34,35 puntos y, se incremente el puntaje otorgado en el ítem de capacitación adicional al valor de 20,00 puntos.





IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la Resolución N°. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El Señor MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominados, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de los puntajes en los factores experiencia y capacitación.

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:



En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.9 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que, efectivamente, anexó constancia laboral emitida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial y Certificación con funciones del cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem, sin embargo, es preciso destacar que la experiencia adquirida en el cargo de Escribiente no cumple funciones a fines o similares con el cargo a optar, esto es, a las del cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, tal y como lo establece el artículo 2, numeral 3, 3.4., 3.4.5.: “(...) **Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el**



ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, (Subraya y negrilla fuera de texto). Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por el participante al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por el recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, toda vez que hace parte del nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel administrativo, cuyas funciones son en el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

Aclarado lo anterior, se observa que no fue tomada en cuenta al momento de calificar el factor experiencia adicional. No obstante, previa revisión del certificado anteriormente relacionado, se observa que hay lugar a modificar el puntaje de 23,22 asignado en la resolución recurrida a 28,33, por el hecho de haberse constatado que tuvo como experiencia adicional un total de diecisiete (17) meses, mas no, un (1) año, ocho (8) meses y veintidós (22) días, como lo plantea el recurrente..

2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.



Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica	5	20	30



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa Distrito Pasto

o tecnológica		
---------------	--	--

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el diploma que le otorga el título de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, no fue adjuntado en su momento, motivo por el cual no fue tenido en cuenta al momento de calificar el factor CAPACITACIÓN. Así las cosas, esta Corporación procederá a confirmar el puntaje asignado en la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, en el factor capacitación de cero (0,00) puntos. Al respecto, se le informa que una vez se encuentre en firme el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, y conforme lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, podrá presentar los documentos que estime necesarios para la respectiva reclasificación del registro y obtener un puntaje adicional.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor **MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**, en el ítem de Experiencia y Docencia, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado	846,63	369,95	162,50	28,33	0,00	0,00	560,78

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor **MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

9

la Judicatura Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes, respecto al ítem de capacitación.

ARTICULO 3°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



